



TARIFA REDUCIDA Cuenta Nº 3133 Franqueo a Pagar Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT

Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracin Ministro de Bienestar Social : Dr. Rodolfo Morán

OLETIN OFICIAL Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

BOLETIN JUDICIAL Nº 104 Año XXXVIII

Ano XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial Direction del lieggisto y Boletin Oficial

Administración: Prado 210 — T. E. Nº 2867

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán Advertencia: Los documentos por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o de la Provincia podrán alegar ignorancia de una ley, decreto o resolvatores de la Provincia podrán alegar ignorancia de una ley, decreto o resolvatores de la Provincia podrán alegar ignorancia de una ley, decreto o resolvatores de la Provincia podrán alegar ignorancia de una ley, decreto o resolvatores de la Provincia serán de la Provincia podrán alegar ignorancia de una ley, decreto o resolvatores de la Provincia serán de la Provincia de la Provincia serán de la Provincia de la Pr tenidos por autenticos y contra alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, puempleado de la Provincia podrán alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, puempleado de la Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia de provinc empleado de la Provincia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Deto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY Nº 2650

(Dcto. Nº 3082) - LEY Nº 2584 -(LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA) SU MODIFICACION

			Hasta	5
Do	0	10.01	32	\$
De	\$	10,01	>>	22
De	1)	50,01		22
De	33	100,01	33	
	31	- CANADA -	23	2.7
De		500,01		22
De	33	1.000,01	"	
De	33	The second second second	n - delente	3.7
-		5.000.01	En adelante	

Art. 10 — Modificanse los Arts. 390 -Inciso 4. v Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 39º — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

10,00	S	0.20
50,00		0.50
	. 11	1,00
100.00	22	1,50
500,00	**	2,00
1.000,00	11	5,00
5.000,00	11	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas

Artículo 419 — Boletín Oficial y Judicial:

Núm. 104 LEY Nº 2585

DONACION A LAS ESCUELAS
PROVINCIAL Nº 4 Y NACIONAL Nº 208
DE ANDALGALA

San Fernando del Valle de Catamarca, 2 de Mayo de 1973.

Opte.; E - Nº 2892 1973.

118 T 0 :

La autorización del Gobierno Nacional conedida por Decreto Nº 717 71 Artículo 1º partado 3.3.1, y la Política Nacional Nº 27, en ejercicio de las facultades que le confieel Artículo 9º del Estatuto de la Revolu-Hon Argentina.

Il Gobernador de la Provincia de Catamarca

Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 19 - Dónase a la Escuela Proincial Nº 4 "SAMUEL LAFONE QUEVE-00" y Escuela Nacional Nº 208, ambas de Gudad de Andalgalá, la cantidad de 2.000 Ig. de aceituna aceitera producida en el livero Provincial de "Huaco", Andalgalá, tendido por la Agronomía de Zona, depenente de la Dirección de Agricultura, Bospes e Industrias.

ARTICULO 2º - Autorízase a la Direcdo de Agricultura, Bosques e Industrias, a mar en años sucesivos la producción de tetuna que se obtengan en el Vivero Procial de "Huaco", con destino al consumo los educandos y prácticas de enseñanzas re técnicas de preparación de aceitunas y Oración de aceite en la Escuela Provin-Nº 4 "SAMUEL LAFONE QUEVEDO" Licuela Nacional Nº 208, de la Ciudad de dalgalá, de conformidad al Plan de colaación técnica preparado por la Agronomía Lona de esa ciudad.

MTICULO 39 - Comuniquese, publiquedése al Registro Oficial y Archivese.

> PERNASETTI Aristóbulo Casas Nóblega

LEY Nº 2586

CORPORACION DEL VALLE DE CATAMARCA — APRUEBASE CONTRATO DE COMPRA VENTA CON COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA CONETA LIDA.

San Fernando del Valle de Catamarea, 24 de Mayo de 1973.

Expte.: C-4843[1971 (Bis)

Visto el expediente citado en el epígrafe, las disposiciones legales y constitucionales establecidas en: Artículo 86º - Inciso 10º de la Ley de Contabilidad Nº 1676 55; Artículo 26°, Inciso L) de la Ley de Contabilidad vigente Nº 2453 72 Artículo 29º — Inciso 8º de la Ley Nº 2258 de creación de la Corporación del Valle de Catamarca, concatenando con el Artículo 4º — Inciso J) y Artículo 1º de la misma Ley; Artículos Nros. 174 y 108 — Inciso 13°) de la Constitución de la Provincia y la autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1º —apartado 2. —2.4.— del Decreto Nacional Nº 717 de fecha 28 de Abril de 1971 y la Política Nacional Nº 59, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina;

> EL Gobernador de la Provincia de Catamarca Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Art. 1º - Aprobar en todas sus partes el CONTRATO DE COMPRA-VENTA suscripto con fecha 25 de enero del año en curso, entre la CORPORACION DEL VALLE DE CATAMARCA (C.V.C.) y COOPERATIVA AGROPECUARIA NUEVA CONETA LIMITADA, relacionado con la transferencia a título oneroso del Parque de Maquinarias Agricolas, implementos, tractores, repuestos, herramientas, máquinas y muebles de taller, combustibles y lubricantes, de propiedad del Organismo citado en primer término, conforme al detalle consignado en planillas que forman part de dicho contrato de compra—venta, en